

**CLÁUSULA DE REVISIÓN Y DECRETO 1043/2018.-**

Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social de la Nación  
Lic. Gustavo Ortolano

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De nuestra consideración:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de noviembre de 2018; se reúnen la **UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES DE LA CAPITAL FEDERAL (UPPA)**, por quien lo hacen los Sres. SÁNCHEZ, José Luis DNI. 18.324.873, TOLEDO, Lelia del Carmen DNI. 25.251.989, RODRÍGUEZ, Daniel Román DNI. 30.348.118, CANARIO, Nancy Cristina DNI. 20.491.858, GONZÁLEZ MORALES, Saúl Esteban DNI. 92.661.922, BENÍTEZ, Oscar Daniel DNI. 13.385.778, ALARCÓN, Leonardo Pedro DNI. 16.031.576, ESTRELLA, Gastón Alejandro DNI. 27.280.738, en calidad de miembros paritarios y con el patrocinio letrado del Dr. Fabián Alejandro Maldana T° 78 F° 826 C.P.A.C.F, por una parte, y por la **ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL (APACA)**, lo hacen los Sres. HERNÁNDEZ Néstor Omar DNI. 20.200.425, Benito Luis DNI. 92.001.254, en su calidad de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro Alejandro Prado Giralt T° 100 F° 253 C.P.A.C.F, y por la **CÁMARA INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CIPCABA)**, lo hace el Sr. RAMA, Eduardo DNI. 11.400.219, DOMINGO, José Álvarez DNI. 13.238.283, en su calidad de paritarios, y **MANIFIESTAN:**

1) El sector sindical expresa que es de conocimiento público el grave desfasaje del salario de bolsillo de los trabajadores/ras y el aumento del costo de los alimentos básicos de la canasta, con el resultado del perjuicio económico salarial, debiendo ser soportado por los trabajadores/ras de la industria panadera. Por ello, se solicita a las empresas partes del convenio colectivo de trabajo, analicen la circunstancias de hecho planteada, y posteriormente se advengan a mejorar el salario básico de los trabajadores/ras. Esta entidad gremial aguarda la reflexión objetiva y razonada de las cámaras empresarias, promoviendo mejorar el poder adquisitivo, y consecuente valorización de la profesión laboral de los trabajadores/ras panaderos/ras, castigada por la economía salarial frente al actual desactualización económica. Nuestro objeto es mantener la paz social y justipreciar a los trabajadores/ras de la actividad; el compromiso y responsabilidad por ambas cámaras en las paritarias salariales es muy importante. Desde ya, esperamos de las cámaras ser consecuentes al principio de buena fe.-

2) Luego de analizar y debatir las graves circunstancias que afectan a la actividad panadera, involucrando a los trabajadores y también a las empresas, las partes han alcanzado el siguiente acuerdo:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Que en el marco del acuerdo salarial suscripto en fecha 03 de abril de 2018, obrante en el expediente N° 1.786.806/18, el que cual se encuentra en trámite para su homologación; y conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA 5° de REVISIÓN** convenida oportunamente en el mismo, se ha pactado una **Recomposición salarial** aplicable para todos los trabajadores/ras comprendidos en el CCT N° 269/95, con vigencia a partir del 01 de Octubre de 2018 hasta el día 28 de febrero de 2019 inclusive, en los términos siguientes.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las partes pactan para todas las categorías del referido CCT 269/95, dando por satisfecho lo dispuesto en el decreto PEN 1043/2018, con el pago en concepto de **ASIGNACIÓN REMUNERATIVA** a calcular sobre los básicos de cada una de las categorías laborales, para el mes de Octubre de 2018 del cuatro por ciento (4%), y para el mes de Noviembre de 2018, más otro cuatro por ciento (4%) ajustado al redondeo pactado que surge de las escalas salariales adjuntas, determinados en base al salario básico de cada categoría que surge de la escala salarial del mes de septiembre 2018.-

**CLÁUSULA TERCERA:** Pactan asimismo las partes para todas las categorías del referido CCT 269/95, lo conforme lo dispuesto en el decreto PEN 1043/2018 un pago en concepto de **ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA** calculada sobre el salario básico de febrero de 2018 de cada categoría laboral. La misma se abonará del siguiente modo: junto con los haberes de Diciembre de 2018 un monto equivalente al cuatro por ciento (4%), y junto con los haberes de Enero de 2019 un monto equivalente al ocho por ciento (8%), ajustado al redondeo pactado. Asimismo se conviene que a partir del 01 de Febrero de 2019 este ocho por

ciento (8%) ajustado al redondeo pactado, se incorpora con **CARÁCTER REMUNERATIVO** a los salarios básicos de todas las categorías del referido CCT 269/95, con más el ajuste estipulado en función de los descuentos legales a aplicar desde su incorporación a todos los trabajadores/ras, y que se incluye dentro del importe de los salarios básicos en la planilla de dicho mes que las partes firman por separado junto a la del resto de los meses involucrados en este acuerdo.

**CLÁUSULA CUARTA:** las partes dejan constancia que de conformidad con lo establecido por los arts. 3 y 4 del decreto PEN 1043/2018, el presente acuerdo complementario de revisión suple la aplicación del art. 1 de dicho decreto, quedando con lo aquí pactado compensada y cancelada íntegramente la obligación prevista en el mismo.-

**CLÁUSULA QUINTA:** Las partes pactan que sin perjuicio de lo aquí acordado volverán a reunirse a evaluar la situación económica y salarial a petición de cualquiera de las partes en el caso que la inflación anunciada por el INDEC para el mes de febrero de 2019, sea mayor al aumento acordado.

La parte sindical manifiesta que dicho aumento de **CARÁCTER NO REMUNERATIVO**, se debe por motivos del aumento reinante del índice inflacionario que se viene sobrellevando; decreciendo el salario de bolsillo del trabajador. Agregado que en los meses de enero, febrero 2019, se desconoce dicho índice inflacionario.-

**CLÁUSULA SEXTA:** Se deja expresa constancia que el presente Acuerdo Colectivo de Trabajo será difundido de inmediato por las partes para posibilitar su cumplimiento desde ahora, sin perjuicio de su oportuna homologación; sin perjuicio de lo manifestado, dichos aumentos salariales entran en vigencia a partir de su firma.-

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Las partes, de común acuerdo, solicitan a la Autoridad de Aplicación la **INMEDIATA HOMOLOGACIÓN** del presente Acuerdo Colectivo de Trabajo Ley 14.250 (t.o 2004), la Ley 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.887.-

**CLÁUSULA OCTAVA:** Todos los miembros paritarios proceden, en éste acto, a ratificar firma y contenido del presente acuerdo y de las escalas acordadas incluidas en el "Anexo I" en el cual se grafica la recomposición Salarial en cuestión que pasa a formar parte integrante de la presente Acta y cuya homologación se viene a solicitar. Asimismo, se deja establecido que cualquier diferencia que hubiere entre las escalas del "Anexo I" y el Acuerdo arribado, deberá estarse a la interpretación de éste último.-

**CLÁUSULA NOVENA:** Quedan facultados para ratificar este acuerdo ante la autoridad de aplicación si ésta así lo solicitare, por la parte sindical el Sr. José Luis Sánchez **UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES DE LA CAPITAL FEDERAL (UPPA)**, por parte de las cámaras empresarias, el Sr. Néstor Omar Hernández por la **ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL (APAÇA)**, y el Sr. Domingo José Álvarez. Por la **CÁMARA INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CIPCABA)**.-

Siendo las 14 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación.-

Sin otro particular, saludamos a UD. atentamente.-

